



Villa de Ancocha

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2024-MDCH/A

Chancay, 13 de marzo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.**

**VISTO:** El expediente administrativo N° 004301-24, el Informe N° 027-2024-MDCH-ORH/TS, el Informe N° 239-2024-MDCH/ORH, Opinión Legal N° 051-2024-ORH-MDCH/FSES, y el Informe N° 076-2024-MDCH/OGAyF; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2024-MDCH, se autorizó el descanso físico vacacional al señor alcalde Juan Alberto Álvarez Andrade, del 16 de febrero al 15 de marzo del 2024, encargándose el despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa Lic. Giuliana Celina Carrizales Castillo, quien ejercerá las funciones inherentes al cargo de Alcalde, mientras dure el descanso físico vacacional de su titular;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente:

**"Artículo 6.- Contenido**

**El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:**

(...)

**g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".**

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, asimismo el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

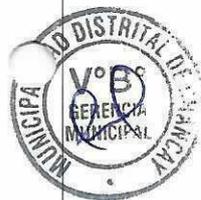
*a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."*

Que, de lo señalado, se advierte que se podrá suspender la obligación de la prestación de servicios del servidor CAS en los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, uno de esos supuestos se da en los casos de incapacidad temporal, el cual se encuentra supeditado a la presentación del respectivo certificado médico. Al respecto, el numeral a.3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa al pago de la remuneración o retribución.

Que, de la señalada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos:

- i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y,*
- ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos.*





Villa de Anaco

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamientos y periodo de descanso físico necesario".

Que, en ese sentido, a efectos de otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

Que, respecto a la continuidad de las labores propias de la Oficina de Gerencia Municipal, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del ENCARGO (el cual es una acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 2765), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en contratos administrativos de servicios.

Que, respecto a la designación temporal, debemos precisar que tampoco debe ser aplicada como una modalidad de desplazamiento contemplada en la carrera administrativa, dado que esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo Superior o Empleado de Confianza;

Que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).
- b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de u otro motivo justificado normativamente) ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

En tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto;

Que, mediante expediente administrativo N° 004301-24, de Visto, doña Ana María Paredes Montoya de Zurita, presenta el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, en el cual establece un periodo de incapacidad desde el 04 de marzo hasta el 02 de abril del 2024;

Que, mediante Informe N° 027-2024-MDCH-ORH/TS, la Trabajadora Social comunica que la servidora municipal Ana María Paredes Montoya de Zurita ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT N°A-005-00015392-24 por treinta días (30) días comprendidos desde el 04 de marzo hasta el 02 de abril del 2024 por enfermedad;

Que, mediante Informe N° 239-2024-MDCH/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que es viable autorizar la Licencia por Incapacidad causada por enfermedad debidamente sustentada mediante Certificado Médico N°A-005-00015392-24 que establece descanso médico desde el 04 de marzo hasta el 02 de abril del 2024, debiendo emitirse la respectiva resolución de conformidad al art. 17 del TUO de la Ley N° 27444; y a fin de continuar



Villa de Auedo

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

con la atención del despacho de la Gerencia Municipal con el objeto de evitar la acumulación de carga laboral mientras dure la licencia de su titular, es necesario designar temporalmente dichas funciones a un personal idóneo por el período del 04 de marzo hasta el 02 de abril del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2024-ORH-MDCH/FSES, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, opina que es viable autorizar la licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la Gerente Municipal Paredes Montoya de Zurita Ana María, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Incapacidad Temporal que adjunta al presente expediente, asimismo, recomienda que se realice la designación temporal de funciones al personal de confianza que la alta dirección considere conveniente, toda vez que se trata de un personal con vínculo CAS en adición a las funciones que ya realicen, a fin de continuar con la atención que se da en dicha oficina.

Que, mediante Informe N° 076-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente para autorizar la Licencia con Goce de haber por incapacidad temporal de la funcionaria Ana María Paredes Montoya de Zurita, Gerente Municipal y en su reemplazo designar temporalmente a un funcionario idóneo para realizar dichas funciones;

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 239-2024-MDCH/ORH y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR INCAPACIDAD TEMPORAL** a la servidora municipal **ANA MARÍA PAREDES MONTOYA DE ZURITA, Gerente Municipal**, con eficacia anticipada a partir del **04 de marzo hasta el 02 de abril del 2024**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a la funcionaria **ANA MARÍA PAREDES MONTOYA DE ZURITA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR TEMPORALMENTE** las funciones de la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Chancay, al funcionario **OSCAR MÁXIMO DÍAZ LINDO**, Gerente de Desarrollo Humano y Económico, **hasta que dure la Licencia por Incapacidad de su titular**, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Guadalupe Celina Carrizales Castillo  
ALCALDESA (e)